



REGLAMENTO DE ALUMNOS

DOC 8.2 DiAc 02

Fecha de emisión: 30/03/2007

Fecha de Revisión: 04/07/2017

Versión: 13

Solo la documentación del SGC contenida en el Sistema Master **http://sacg.durango.gob.mx/eQDZPro_05/Login.aspx** es controlada y se considera como actual y vigente, cualquier documento fuera del mismo será una COPIA NO CONTROLADA, por lo que será responsabilidad del usuario asegurarse del uso de la versión vigente.



COBAED

Estimado Alumno:

El COBAED cumple 30 años; durante ese tiempo, lo más importante siempre han sido nuestros alumnos. Ahora tú formas parte de esta gran familia y eso nos llena de expectativas.

Caminemos juntos este nuevo sendero. Te ha tocado formar parte de una nueva manera de aprender y aplicar lo aprendido. Eres el elemento fundamental de un Nuevo Modelo Educativo que a tu generación le toca estrenar, lo que debe llenarte de un gran orgullo.

Sin duda, el respaldo brindado del C. Gobernador José Aispuro Torres al COBAED, es una muestra del compromiso que tiene con la juventud duranguense, alentándonos y comprometiéndonos a seguir con el servicio de calidad que a lo largo de 30 años nos ha distinguido.

Te invito a que adquieras conocimiento, lo emplees para construir una vida saludable y vayas aún más allá, inspirado por tus anhelos más altos.

Cobaed, Aprender, Actuar, Trascender.

Tu amigo


LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL COBAED



Aprendo, Actúo, Trasciendo.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA 8

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PERIODOS ESCOLARES 20

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES 21

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS 31

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISCIPLINA ESCOLAR 32

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES 38

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES
Y ASISTENCIA 41

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 58

DIRECTORIO COBAED 60



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos de admisión y permanencia, derechos, obligaciones, reconocimientos, disciplina, medidas administrativas y evaluaciones de los alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

Artículo 2. Para el presente reglamento se deberán considerar las siguientes definiciones:

SEP: Secretaría de Educación Pública.

COBAED: Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

ACTIVIDADES PARAESCOLARES: son las que comprenden orientación educativa frente a grupo, así como actividades cívicas, deportivas y culturales, con sus selectivos correspondientes.

AUTOEVALUACIÓN: Proceso mediante el cual el alumno valoriza su propia actuación.

BULLYING: son las conductas y actos que implican acosar, molestar, aterrar, torturar, difamar, excluir, presionar y otras que agobian a la persona que lo

sufre; dichas conductas son repetitivas, a un grado tal, que el individuo afectado, puede incluso llegar a desarrollar pensamientos suicidas, que en algunos casos llegan a concretarse.

COEVALUACIÓN: Proceso de valorización conjunta que realizan los alumnos sobre la actuación del grupo, atendiendo a criterios establecidos por consenso.

CURSO INTERSEMESTRAL: curso que se imparte para regularizar la no acreditación de asignaturas durante el periodo señalado en el calendario escolar oficial del COBAED.

CYBER BULLYING: acoso cibernético, cuando un estudiante, es atormentado, amenazado, humillado, avergonzado o es el blanco de otro u otros alumnos mediante el uso de Internet, tecnologías interactivas y digitales y/o teléfonos celulares.

EVALUACIÓN ACTITUDINAL: El docente evalúa referente a normas, hábitos, actitudes, valores y tendencias a comportarse de una forma determinada.

EVALUACIÓN CONCEPTUAL: Procedimiento utilizado por el docente para evaluar el grado de conocimiento referente a datos y objetos, sucesos, ideas, hechos, definiciones, conceptos, y símbolos.



EVALUACIÓN PROCEDIMENTAL: El docente evalúa al alumno referente a saber cómo se hace algo, resolver tareas, seguir un procedimiento, adquirir una habilidad, seleccionar métodos, estrategias y saberlos aplicar.

GRAFFITI: inscripción, pintura o dibujo anónimo de contenido crítico, humorístico o grosero, grabada o escrita en paredes o muros de lugares públicos.

HETEROEVALUACIÓN: Proceso de valorización realizado por el docente hacia el alumno.

NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR: se refiere a las normas de comportamiento social que contribuyan a mejorar el ambiente de orden y respeto dentro del plantel y las aulas.

PADRE: se refiere, indistintamente, a la figura paterna o materna.

PORTABILIDAD DE ESTUDIOS: es el reconocimiento de las unidades de aprendizaje curricular acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en que el alumno las haya cursado.

PRINCIPIOS DE COBAED: decoro, eficacia, pulcritud, honradez, lealtad, equidad-imparcialidad, legalidad, puntualidad, responsabilidad, vocación de servicio, transparencia.

RAE: Registro de Asistencia y Evaluación.

SEGURO FACULTATIVO: otorgamiento de prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

SEXTING: es un anglicismo para referirse al intercambio de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles y/o medios electrónicos como: correo electrónico, mensajes de texto y/o chateo en línea.

TUTOR: es la persona que tiene el poder legal de cuidar a un menor de edad, en los términos del Código Civil del Estado de Durango.

TUTORÍAS ACADÉMICAS: proceso de acompañamiento mediante una serie de actividades organizadas que guían al estudiante para recibir atención educativa personalizada de carácter compensatorio de parte del docente a cargo a los alumnos que afrontan dificultades académicas. (Lineamiento de acción tutorial de la Dirección General de Bachillerato)



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 3. Para ser alumno del COBAED en cualquiera de los planteles que lo conforman, al momento de inscribirse, el interesado debe cubrir los siguientes requisitos:

- A) Ser menor de 18 años.
- B) Acompañarse de su padre o tutor.
- C) Certificado de secundaria original y una copia, o bien, constancia con calificaciones, en caso de encontrarse el certificado en trámite.
- D) Acta de nacimiento original y una copia.
- E) Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP) (a excepción de los alumnos extranjeros).
- F) Ficha acumulativa psicopedagógica (para los alumnos que provengan de sistemas de educación secundaria que la emitan).
- G) Carta de buena conducta (Si proviene de un sistema abierto, deberá firmar una carta compromiso para mantener buena conducta).
- H) Comprobante de domicilio y una copia.
- I) No haber sido alumno con estado de Baja Definitiva en cualquiera de los planteles y modalidades de COBAED.
- J) Firma de Carta Compromiso Institucional (FOR 7.2 DeCE 10).

- K) Copia del registro del número de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- L) Ficha de depósito de banco (para los planteles que aplique) o bien, cubrir las aportaciones económicas necesarias directamente en el plantel definidas para el semestre a cursar.

Los originales del certificado de secundaria, acta de nacimiento y comprobante de domicilio, serán devueltos al solicitante una vez que se hayan cotejado las copias.

Los alumnos que presenten documentos que avalen estudios realizados en el extranjero deberán tramitar la revalidación correspondiente, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Para la admisión de aquellos alumnos que no presenten sus antecedentes escolares completos, se les otorgará un plazo máximo de sesenta días (60) a partir de la fecha oficial de inscripción para cubrir tales requisitos, de no hacerlo causarán baja definitiva inmediata.

ARTÍCULO 4. Los aspirantes a ingresar al COBAED que hayan acreditado estudios en otras instituciones estatales o nacionales de educación media superior y cuenten



con el reconocimiento oficial, pueden solicitar la equivalencia o portabilidad de los mismos al titular del Departamento de Registro y Control Escolar de la Dirección Académica; tratándose de equivalencias, se avalará siempre y cuando el contenido de los programas cursados se ajuste a los programas de esta institución, mediante el estudio previo que estará sujeto a los siguientes lineamientos:

- I. Las equivalencias o portabilidad de estudios se darán por asignatura o semestre completo, según sea el caso. Se deberá pagar el costo correspondiente al dictamen.
- II. Sólo podrán ser consideradas para el dictamen las asignaturas que tengan calificaciones mínimas de un 6.0 en adelante, en la escala del 1 al 10.
- III. Podrán darse equivalencias o portabilidad hasta el quinto semestre. Cuando se trate de equivalencias, en el caso específico de asignaturas seriadas, para ser validadas deberán tener aprobadas las asignaturas que le anteceden.
- IV. Cuando un solicitante adeude asignaturas, las podrá acreditar mediante una evaluación

especial. Este beneficio no aplica para los alumnos que solamente hayan cursado el primer semestre en otra institución.

Estas evaluaciones podrán ser hasta tres y serán programadas por la dirección del plantel al que solicite incorporarse, en un lapso no mayor de un mes, a partir de la fecha de su inscripción condicionada.

- V. Para el proceso nacional de equivalencias de asignaturas, éstas quedarán sujetas a las disposiciones legales que pudieran emitirse por la autoridad competente.
- VI. El Departamento de Registro y Control Escolar de la Dirección Académica, es el único órgano facultado para emitir el dictamen de equivalencias y no podrá modificarse por ninguna causa.
- VII. Además de lo anterior, el aspirante deberá comprobar buen comportamiento escolar y buena disciplina, sustentados mediante documento expedido por la institución de procedencia.

ARTÍCULO 5. La Dirección General determinará los procedimientos académicos y administrativos para la



selección e inscripción de los aspirantes a ingresar a cualquier plantel del subsistema, así como las fechas de inscripción, número de aspirantes que podrán matricularse y requisitos, conforme a lo señalado en el Artículo 3 de este ordenamiento.

Para el efecto anterior, la Dirección General informará a través de diversos medios, sobre el plan de estudios y las fechas de inscripción establecidas en el calendario escolar oficial del subsistema.

ARTÍCULO 6. Solo tienen derecho a asistir a clases en forma regular aquellos alumnos debidamente inscritos, que aparezcan en las listas elaboradas por el Departamento de Registro y Control Escolar del plantel de que se trate; el estatus de alumno oyente no existe.

ARTÍCULO 7. El solicitante perderá el derecho a su inscripción cuando:

- I. No se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial del COBAED.
- II. Deje inconclusos los trámites correspondientes al término del periodo de inscripción.

- III. No entregue los documentos académicos y personales solicitados.
- IV. Manifieste datos falsos, o presente documentos apócrifos para efectos de la inscripción y demás trámites escolares.
- V. Atente contra el buen funcionamiento de la institución y emprenda acciones que denigren a la misma.

ARTÍCULO 8. Para la incorporación de alumnos de nuevo ingreso, los aspirantes al COBAED, se sujetarán a las normas siguientes:

- I. Únicamente serán sujetos de inscripción los solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- II. Cuando la demanda de aspirantes sobrepase el cupo de la institución, se admitirán solamente los aspirantes con mejor resultado en la evaluación diagnóstica o con mejor promedio en su certificado de secundaria. Lo anterior, sin más límite que la disponibilidad de los lugares para nuevo ingreso en cada plantel.
- III. Cuando la demanda sea mayor en ambos turnos, se propondrá al resto de aspirantes su posible ubicación en



otro plantel del subsistema, de conformidad al número de lugares que se tuvieran vacantes.

ARTÍCULO 9. Todo alumno inscrito al COBAED deberá contar con su expediente:

- I. En el Departamento de Registro y Control Escolar del plantel, el expediente del alumno estará integrado por los documentos descritos en el Artículo 3 de este Reglamento con excepción de la ficha acumulativa psicopedagógica.
- II. En el Departamento de Orientación Educativa del plantel el expediente del alumno estará integrado por:
 - a. Ficha acumulativa psicopedagógica
 - b. Ficha de datos personales.
 - c. Ficha médica
 - d. Resultado impreso de cuestionario FESS
 - e. Cuestionario impreso de Test Orivoc
 - f. Bitácora de atención a alumnos y/o padres de familia.
 - g. Reportes (si aplican)
 - h. Justificantes (si aplican)

ARTÍCULO 10. Se consideran alumnos regulares aquéllos que en el momento de la reinscripción

acrediten la totalidad de las asignaturas cursadas en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 11. Al término del semestre, los alumnos regulares deberán reinscribirse para cursar el siguiente semestre, de acuerdo con lo señalado en el calendario escolar oficial del subsistema, siendo requisitos indispensables:

- I. Cubrir las aportaciones económicas necesarias y no tener adeudos por otros servicios establecidos por el COBAED.
- II. Aportar lo correspondiente al fondo para siniestros.
- III. Los alumnos del tercer semestre elegirán el componente de formación para el trabajo basado en competencias, dando preferencia a los alumnos con mejor promedio, no adeudos y resultado del test vocacional; la dirección del plantel realizará una lista de prelación para este fin.

Los planteles del COBAED se reservan el derecho de cerrar la inscripción en cualquier componente de formación para el trabajo, una vez agotado el cupo definido para cada uno de ellos, en cuyo caso, el alumno seleccionará otro componente



de acuerdo con la disponibilidad existente. Una vez elegido el componente no se podrá cambiar a otro, a excepción de aquellos alumnos que soliciten su traslado a otro plantel del subsistema y no se cuente con el componente que venía cursando.

ARTÍCULO 12. Los cambios de grupo o turno deberán solicitarse al director del plantel en que se encuentre incorporado el alumno. El director resolverá lo conducente y su decisión será inapelable. Los cambios de plantel en el subsistema los resolverá la Dirección Académica del COBAED.

ARTÍCULO 13. Se consideran alumnos irregulares a los que adeuden de una a tres asignaturas.

Para quienes adeuden de una a cuatro asignaturas, el proceso de reinscripción, además de lo dispuesto en Artículo 11, quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Mantener un estatus de condicionados en el siguiente semestre hasta en tanto no aprueben las asignaturas que adeuden.
- II. Presentar su boleta de calificaciones debidamente firmada por el padre o tutor.

- III. Firmar de enterado en la minuta de la reunión de padres de familia informativa, conjuntamente con su padre o tutor, comprometiéndose a acreditar las asignaturas reprobadas durante el semestre en curso, de acuerdo al calendario escolar oficial del COBAED.
- IV. Mostrar su recibo de derecho a presentar evaluación de recuperación extraordinaria.
- V. Asistir a cursos, pasantías, tutorías y asesorías que ofrezca el plantel para su regularización.
- VI. De no aprobar la totalidad de las asignaturas será causa de baja temporal, con la oportunidad de inscribirse como alumno repetidor en el siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 14. Los alumnos podrán causar baja de manera voluntaria, o bien, por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 15. La baja voluntaria, es aquella que solicita el alumno por escrito, con la autorización de la persona que esté registrada como su tutor, ante el director del plantel, señalando las causas y motivos en que se funda la misma.

ARTÍCULO 16. Las bajas por disposición reglamentaria pueden ser académicas o disciplinarias.



Las bajas académicas son de carácter temporal y definitivo.

- I. Temporales, cuando el alumno:
 - a. En un semestre repruebe cinco (5) o más asignaturas en periodo ordinario.
 - b. Deje de asistir a sus clases de manera consecutiva por un periodo de 10 días hábiles sin causa o motivo justificado.
 - c. Cuando habiendo agotado las recuperaciones extraordinarias a las que tiene derecho, éstas no hayan sido acreditadas. El Director de plantel valorará la condición de la baja.

- II. Definitivas, cuando el alumno:
 - a. No apruebe una asignatura en repetición.
 - b. Siendo alumno repetidor deje de asistir a sus clases de manera consecutiva por un periodo de 10 días hábiles sin causa o motivo justificado.
 - c. Sea alumno irregular con baja temporal que interrumpa sus estudios por dos semestres consecutivos.

Las bajas disciplinarias son de carácter temporal y definitivo:

- I. Temporales, las consideradas como no graves por el presente Reglamento y el criterio del director del plantel.
- II. Definitivas, las establecidas en los artículos 46, 47, 48 y 49 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 17. Los alumnos que se hayan separado temporalmente del plantel podrán reingresar cubriendo los requisitos exigidos en el presente Reglamento, siempre y cuando se regularicen con los planes y programas de estudio vigentes.

ARTÍCULO 18. La inscripción de alumnos cuyo estatus sea de baja voluntaria, de repetición, o bien, de aquellos que sean regulares pero que adeuden materiales o equipos de prácticas del plantel como: bibliografía, instrumentos de laboratorios, equipo deportivo, uniformes de selectivos, entre otros, quedarán sujetos al análisis de sus antecedentes escolares, académicos y de conducta, así como a la matrícula que por semestre se maneje en el plantel.



CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PERIODOS ESCOLARES

ARTÍCULO 19. Las clases en los planteles del COBAED se imparten en periodos semestrales.

ARTÍCULO 20. Para cada semestre escolar, de conformidad con el calendario escolar oficial de la Secretaría de Educación Pública, el COBAED establecerá su propio calendario, al que se sujetarán las actividades académicas y administrativas del mismo.

ARTÍCULO 21. Durante los periodos vacacionales y sabatinos, el COBAED podrá ofrecer cursos propedéuticos, extracurriculares y remediales para los alumnos, previa autorización del Director General. Estos cursos, tendrán carácter de obligatorio.

ARTÍCULO 22. La Dirección General del COBAED es la única instancia que podrá realizar las modificaciones esenciales a los periodos escolares, fechas de inscripción, evaluaciones y todas aquellas actividades inherentes a la función académica institucional.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN I

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 23. Los alumnos recibirán del COBAED, los servicios educativos de conformidad con lo estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Todos los alumnos que se encuentren debidamente inscritos en el COBAED tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir las clases contempladas en el mapa curricular del plan de estudios vigente, así como los servicios deportivos, cívicos, culturales, formativos o de cualquier otra naturaleza que ofrezca el COBAED.
- II. Expresar libremente sus ideas y opiniones, bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que ajustarse a los reglamentos vigentes en la institución y en términos de respeto a la misión, visión y valores del COBAED, al personal del plantel y a sus compañeros. Podrán además, mediante escrito, comunicar a las autoridades del plantel sus observaciones, sugerencias y peticiones sobre asuntos académicos y administrativos.



- III. Recibir por parte del docente, al inicio de cada semestre, los contenidos de los programas de estudio, cronogramas, metodología de trabajo, sistema de evaluación, bibliografía e información adicional necesaria que determine el proyecto de trabajo del ciclo escolar.
- IV. Recibir sus clases de acuerdo al calendario escolar oficial del COBAED, en horarios y clases curriculares y extracurriculares previamente establecidos.
- V. A ser evaluado de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- VI. Solicitar la revisión de los instrumentos de evaluación, cuando no esté de acuerdo con el resultado de los mismos, para lo cual se apegarán a lo establecido en este Reglamento.
- VII. Solicitar, previo pago de la cuota correspondiente, las constancias, certificados y demás documentos que acrediten sus estudios, su situación académica y administrativa.
- VIII. Ser tratados de una manera digna y respetuosa por parte del personal directivo, académico y

administrativo de la propia institución.

- IX. Usar las instalaciones de la institución dentro de los horarios establecidos o en horario distinto, en caso de que existan proyectos o actividades establecidos por el mismo plantel, respetando las normas y disposiciones correspondientes.
- X. Utilizar los materiales de laboratorio y talleres, de acuerdo a sus reglamentos vigentes y con la asesoría del docente responsable del área, en los horarios establecidos.
- XI. Disponer del servicio de biblioteca y del préstamo de libros, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- XII. Recibir los servicios de orientación educativa que ofrece la institución.
- XIII. Recibir una educación integral que le permita acceder a la educación superior, así como una formación para el trabajo, que le permita insertarse en el mercado laboral.
- XIV. Participar en las organizaciones estudiantiles aprobadas por la Dirección General del COBAED.



XV. Recibir servicios de tutoría académica.

ARTÍCULO 25. Los alumnos tienen derecho a recibir, por una sola vez, durante el ciclo escolar oficial una credencial que lo acredite como alumno del COBAED. En caso de pérdida podrá solicitar una reposición, pagando el costo establecido.

ARTÍCULO 26. El alumno que termine satisfactoriamente sus estudios recibirá en la ceremonia de graduación, constancia de terminación de estudios y carta de buena conducta, emitidas por el plantel. En caso de incumplimiento de los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de este Reglamento se emitirá una carta de conducta regular. Su certificado final de estudios y el diploma del componente de formación para el trabajo le serán entregados en la fecha que marque la institución, después de haber contestado las dos encuestas de seguimiento de egresados en el Departamento de Registro y Control Escolar del plantel.

Si el alumno causa baja sin haber concluido su bachillerato, podrá solicitar el trámite de elaboración de un certificado parcial.

ARTÍCULO 27. Cuando por causas de fuerza mayor los alumnos tengan que faltar a sus clases, tienen derecho a justificar la inasistencia, con el aval del padre o tutor, pudiendo justificar hasta un máximo de tres días por periodo parcial.

ARTÍCULO 28. Los datos contenidos en los expedientes personales de los alumnos del COBAED son confidenciales; por lo tanto, sólo se le podrá proporcionar información al propietario de los datos cuando lo solicite. Lo mismo se hará cuando algún padre de familia o tutor solicite información de su hijo o representado.

ARTÍCULO 29. Cuando los derechos de los alumnos considerados en el presente Reglamento no sean atendidos como se establece, deberá presentar su queja por escrito al director del plantel para que éste a su vez la analice y determine lo conducente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Cuando no exista conformidad con la determinación emitida, o vencido el plazo señalado, el alumno podrá presentar su queja a la Dirección Académica del COBAED.

ARTÍCULO 30. Los alumnos tendrán derecho a solicitar el Seguro Facultativo, para ello deben proporcionar su número de seguridad social y cumplir con todos los requisitos establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31. El alumno deberá asistir regularmente a clases, actividades paraescolares y extraescolares que le corresponda realizar, participar activamente en ellas, y participar en los procesos de evaluación para evidenciar los aprendizajes esperados.

ARTÍCULO 32. Las actividades paraescolares son obligatorias para todos los alumnos del COBAED. Deberán cursarse de primero a sexto semestres y se sujetarán a los criterios de acreditación de las demás asignaturas y a los lineamientos establecidos para las mismas.

ARTÍCULO 33. Los alumnos quedan obligados a cumplir con los principios establecidos por las autoridades del COBAED y las disposiciones previstas en las normas, reglamentos, instructivos y circulares publicados oficialmente, así como, atender las indicaciones verbales o escritas realizadas por los directivos o personal autorizado.

ARTÍCULO 34. Deberán guardar siempre una actitud de respeto con sus compañeros, funcionarios,

académicos, administrativos y en general, con todas las personas de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 35. Deberán evitar actividades que provoquen alteraciones del orden y/o deterioro de bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a la institución, funcionarios, personal académico y administrativo, compañeros y terceras personas, dentro y fuera de las instalaciones del plantel. En general, el alumno deberá abstenerse de cometer actos contrarios a las normas de convivencia o de realizar actos de hostilidad de cualquier tipo que perjudiquen la buena imagen institucional.

ARTÍCULO 36. Deberán abstenerse de realizar actos que vayan en contra de los principios del COBAED, o perturben el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la propia institución.

ARTÍCULO 37. Deberán abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre del COBAED. Además, no está permitido realizar proselitismo político o religioso dentro de los recintos del Colegio y áreas aledañas.

ARTÍCULO 38. Cubrir las aportaciones económicas necesarias correspondientes al semestre, así como los derechos por otros servicios establecidos por la Dirección General del COBAED.



ARTÍCULO 39. Observar y atender los reglamentos, instructivos o manuales de operación, así como las indicaciones verbales o escritas hechas por el titular de la asignatura o responsable de la actividad a desarrollar, cuando tengan que manejar material cultural y deportivo, equipos e instrumentos didácticos, de laboratorios y bibliotecas.

ARTÍCULO 40. Son obligaciones del alumno:

- I. Cumplir con sus deberes escolares, para aprovechar las enseñanzas que recibe.
- II. Asistir regular y puntualmente a sus clases, prácticas de laboratorio y actividades extracurriculares, en el lugar, hora y días previamente fijados por las autoridades del plantel.
- III. Atender las indicaciones verbales o escritas hechas por el personal directivo, docente o administrativo del plantel.
- IV. Portar su credencial de alumno y mostrarla a la autoridad del plantel que se la requiera.
- V. Responsabilizarse de sus pertenencias.

- VI. Participar en actividades académicas, cívicas, culturales, deportivas y de servicio social del Colegio.
- VII. Desempeñar eficazmente las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades escolares.
- VIII. Entregar y acusar recibo de los comunicados que los directivos del plantel envíen a sus padres o tutores.
- IX. Atender puntualmente las disposiciones de tutoría académica cuando sea requerida.

ARTÍCULO 41. Son obligaciones del Padre de Familia o Tutor:

- I. Informar al Departamento de Orientación Educativa del plantel si su hijo padece alguna enfermedad o discapacidad.
- II. Asistir a las reuniones del Programa Escuela para Padres programadas durante cada semestre y a las reuniones de padres de familia convocadas por la Dirección del Plantel.
- III. Acudir al Departamento de Orientación Educativa del



plantel, por lo menos una vez al mes, para informarse sobre el desempeño académico y la disciplina del alumno.

- IV. Acudir al plantel, cuando algún departamento o área de la escuela lo solicite.
- V. Asistir al curso de inducción para padres o tutores de alumnos de nuevo ingreso.
- VI. Mantener contacto con los docentes de su hijo, apoyar en sus tareas y estar al pendiente de sus calificaciones.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 42. Los alumnos destacados recibirán reconocimiento por las actividades académicas, deportivas, cívicas, culturales y artísticas en las que participen.

- I. En el área académica, el plantel entregará reconocimientos por evaluación parcial a los tres mejores promedios por grupo, semestre y general.
- II. Los reconocimientos a los alumnos podrán ser expedidos por la Dirección General, la Dirección Académica o la Dirección de cada plantel.
- III. En la ceremonia de graduación se otorgará mención honorífica a los tres alumnos, de sexto semestre, con el mayor promedio acumulado.



CAPÍTULO SEXTO DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 43. Los alumnos del COBAED deberán mostrar buena conducta, respetando en todo momento la dignidad y los derechos de todo ser humano, dentro y fuera de los planteles.

ARTÍCULO 44. Al interior de los planteles, los alumnos están obligados a observar buena conducta, tanto dentro como fuera de los salones de clase, acorde a los valores que se sustenten en los principios del COBAED.

ARTÍCULO 45. Cualquier falta a la disciplina cometida por los alumnos, dentro o fuera de los salones de clase, que sea del conocimiento de directivos, docentes o personal encargado del orden, deberá ponerlo a disposición de las autoridades correspondientes de manera inmediata.

ARTÍCULO 46. Se consideran faltas a la disciplina, que ameritan como sanción la baja definitiva del plantel y en su caso la reparación del daño, los actos o comportamientos de los alumnos que:

- I. Individual o colectivamente perturben el orden y funcionamiento interno del plantel.

- II. Quebranten las normas de convivencia.
- III. Exhiban manifestaciones excesivas en sus relaciones de afecto o noviazgo.
- IV. Denigren el nombre del COBAED o de sus integrantes.
- V. Falten a la dignidad, la integridad y el respeto debido a los estudiantes y en general al personal académico, administrativo y directivo del COBAED.
- VI. Causen daño a los bienes del COBAED, de directivos, docentes, administrativos o compañeros estudiantes.
- VII. Incumplan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47. Queda estrictamente prohibido y serán consideradas como faltas graves: introducir o portar armas blancas y de fuego, artefactos peligrosos a la salud e integridad física; uso, consumo y/o posesión de enervantes, psicotrópicos, estupefacientes o de cualquier otro tipo, así como elaboración de graffiti dentro de los recintos del plantel y hasta un área de 100 metros fuera del mismo, o en eventos que organice y/o acuda el COBAED, las cuales ameritan como sanción la baja definitiva.



ARTÍCULO 48. Son consideradas faltas graves: la sustracción, alteración o destrucción de documentos, exámenes y papelería en general; los daños al inmueble, mobiliario, equipo y objetos del plantel; así como, la interrupción del servicio educativo, las cuales ameritan como sanción la baja definitiva.

ARTÍCULO 49. Se consideran falta a la dignidad, la integridad y el respeto, los actos de bullying, cyberbullying, sexting, exhibicionismo y discriminación a causa de creencia religiosa, origen étnico, preferencia política, preferencia sexual, nivel socioeconómico y cultural, los cuales, dependiendo de la gravedad del caso, ameritarán baja temporal o definitiva.

ARTÍCULO 50. Los alumnos deben cumplir con las disposiciones del presente Reglamento al encontrarse dentro de las instalaciones educativas, administrativas, culturales y deportivas de los planteles, o bien, durante su participación en cualquier actividad que organice o en que participe el COBAED, independientemente del lugar en que se lleve a cabo.

ARTÍCULO 51. El control de la disciplina de los alumnos quedará a cargo de docentes, coordinadores, encargados del orden, personal con funciones

académico-administrativas, directores y demás funcionarios del plantel.

ARTÍCULO 52. Queda prohibido a los alumnos:

- I. Consumir alimentos o bebidas y masticar chicle dentro del salón de clases, talleres, laboratorios y bibliotecas.
- II. Fumar en cualquier lugar del plantel y hasta un área de 100 metros fuera del mismo.
- III. Introducir al aula, talleres o laboratorios objetos que distraigan la atención del grupo, tales como: dispositivos electrónicos, pelotas, revistas, u otros materiales, salvo indicación contraria del docente por cuestiones didácticas. En caso de que el alumno porte teléfono celular, éste deberá dejarlo en modo “silencioso o apagado”.
- IV. Ingerir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del plantel y hasta en un área de 100 metros fuera del perímetro del mismo.
- V. Asistir a clases sin el uniforme respectivo, con la salvedad de las excepciones convenidas al interior de los planteles.



- VI. Portar cachuchas, aretes, piercings, expansores, y cualquier otro tipo de vestimenta o accesorio no autorizado. Las mujeres podrán usar aretes sólo en las orejas.

ARTÍCULO 53. Los alumnos podrán hacer uso de las instalaciones del Colegio fuera del horario de clases para eventos especiales, los cuales deberán estar debidamente autorizados y programados por el titular de la dirección del plantel, comprometiéndose a respetar y acatar los tiempos y plazos fijados.

ARTÍCULO 54. Cuando el alumno falte a sus clases por una causa de fuerza mayor, sus padres o tutores deberán presentarse en el Departamento de Orientación Educativa del plantel, con el documento que justifique las inasistencias, a más tardar tres días después de reintegrarse a sus clases.

Si se trata de inasistencias por motivos de salud, el documento de justificación lo expedirá un médico o institución de salud debidamente reconocido, si es por otro motivo, el padre o tutor presentará al Departamento de Orientación Educativa del plantel un justificante firmado por él, en el que comente las circunstancias genéricas por las que el estudiante

faltó a clases; así mismo, deberá anexar una copia de su identificación personal.



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55. Los alumnos son responsables por sus actos; toda violación e incumplimiento a lo previsto en este Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en este capítulo y los demás aplicables.

Para dictaminar adecuadamente sobre el tipo de sanción a que se hagan merecedores quienes violen las disposiciones de este Reglamento, deberán ser escuchados sus argumentos de defensa por parte de las autoridades educativas.

ARTÍCULO 56. Las sanciones que se impongan a los alumnos, de acuerdo con la gravedad de la falta, sin ser excluyentes, consisten en:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita, con constancia para su expediente.
- III. Aplicación de sanciones con actividades extra clase.
- IV. Suspensión temporal, hasta de dos días, de las actividades académicas, a consideración del Director del plantel.
- V. Expulsión definitiva del plantel.
- VI. Expulsión definitiva del subsistema COBAED.

- VII. Reposición de daños físicos causados.
- VIII. Remisión ante la autoridad competente

ARTÍCULO 57. Los docentes podrán suspender de sus cursos o clases temporalmente a los alumnos, hasta por un periodo máximo de dos sesiones de clases, en la asignatura en la que se cometió la falta, cuando la actitud del alumno sea de tal manera grave, irrespetuosa e indisciplinada que a juicio del catedrático se vea afectada la impartición normal de su clase; dicha suspensión deberá ser reportada de manera inmediata por parte del docente al Departamento de Orientación Educativa del plantel para los efectos a los que haya lugar.

Cuando un alumno sea reportado por falta grave se procederá a citar al padre de familia o tutor para hacerlo de su conocimiento y deberá ser atendido en el Departamento de Orientación Educativa del plantel.

Cuando así lo considere necesario, el Departamento de Orientación Educativa del plantel, podrá canalizar a los alumnos a otras instituciones a fin de que reciban tratamiento profesional especializado.

Para efectos de aplicar la sanción considerada en la fracción V del Artículo 56, se deberá asegurar que se hayan ejecutado las recomendaciones señaladas en los párrafos anteriores,



que se trate de una falta grave y reiterada y que sean agotadas las medidas de intervención para corregir dicha conducta o acciones.

Es facultad del Director del plantel definir aquellos casos en los que, a fin de salvaguardar la integridad de la comunidad educativa, la sanción amerite baja definitiva de forma directa.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y ASISTENCIA.

SECCIÓN I

DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

ARTÍCULO 58. Las evaluaciones parciales son las que se aplican durante los periodos señalados en el calendario oficial de COBAED y consideran las siguientes dimensiones: conceptual, procedimental, actitudinal y de valores de las competencias señaladas en el Marco Curricular Común.

La evaluación se realiza en sus diferentes tipos y modalidades: diagnóstica, formativa y sumativa; a través de distintos agentes: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Las evaluaciones parciales se realizan a través de actividades significativas y con diferentes instrumentos tales como: rúbricas de evaluación, escalas estimativas, listas de cotejo, pruebas objetivas, cuestionarios, y todos aquellos que permitan valorar el logro de aprendizajes bajo el modelo basado en competencias.

El examen escrito, como parte de la evaluación cuantitativa, es aquel que se responde mediante formatos impresos, consiste en presentar distintas baterías de pruebas objetivas



al estudiante, con la finalidad de constatar el logro de los aprendizajes conceptuales de cierta asignatura.

El examen oral consiste en plantear directamente a un estudiante una serie de preguntas o una situación en la que debe responder y expresarse verbalmente. La finalidad de este examen es valorar la capacidad de síntesis, interpretación y organización de la información; fluidez verbal, articulación y entonación de voz, la agilidad de respuesta, la seguridad y presentación concisa de la información. En todos los casos, se deberá contar con un instrumento que demuestre la evidencia sobre la valoración del examen oral.

Al inicio de cada periodo parcial se dan a conocer las ponderaciones y criterios de evaluación.

Al inicio de una tarea evaluativa se da a conocer el instrumento con sus respectivos indicadores.

Al final de cada tarea evaluativa y del parcial, se darán a conocer los resultados y la retroalimentación respectiva.

ARTÍCULO 59. Las fechas de los periodos de entrega de calificaciones parciales serán definidas por la

Dirección Académica y publicadas en el calendario escolar oficial del COBAED.

ARTÍCULO 60. Para los efectos del presente Reglamento, la ponderación y los criterios de evaluación serán establecidos en las academias locales.

ARTÍCULO 61. Los docentes cuentan con tres días hábiles posteriores a la fecha de la conclusión del plazo del periodo parcial para hacer entrega de los resultados al Departamento de Registro y Control Escolar del plantel.

Cuando se realicen exámenes escritos el docente deberá entregar al estudiante, para su comprobación y aclaraciones pertinentes, el examen debidamente calificado, junto con las observaciones que corresponda; esta entrega, deberá ser previa al registro de resultados que se realice en el Departamento de Registro y Control Escolar del plantel.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN SEMESTRAL

ARTÍCULO 62. El examen semestral institucional se aplica en las asignaturas correspondientes al núcleo básico y propedéutico, en los semestres tercero, cuarto quinto y



sexto, al término del periodo escolar; su resultado deberá ser sumado al promedio ponderado con las evaluaciones parciales para obtener la calificación definitiva del semestre en cada asignatura.

ARTÍCULO 63. Para tener derecho a presentar la evaluación semestral se requiere que el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el plantel.
- II. Haber presentado sus evaluaciones parciales.
- III. Contar con el 80 por ciento de asistencias como mínimo del total de clases impartidas en el transcurso del semestre.

ARTÍCULO 64. En las asignaturas de primero y segundo semestre, así como en los submódulos de las capacitaciones de formación para el trabajo, la evaluación semestral consistirá en la presentación de un producto final, que será evaluado mediante una lista de cotejo, escala estimativa o rúbrica.

ARTÍCULO 65. El examen semestral institucional se caracteriza porque:

- I. Para los casos en que la evaluación sea aplicada en forma de examen escrito, este:
 - i. Tiene carácter institucional.
 - ii. Puede abarcar cuestionamientos referentes a todos o cualquiera de los temas que constituyen el programa del curso.
 - iii. Tiene una duración aproximada de dos horas por asignatura.
 - iv. Se aplica en las instalaciones del plantel en el periodo fijado en el calendario escolar oficial del COBAED.
 - v. Contiene 20 reactivos por asignatura.
 - vi. Los exámenes podrán ser aplicados por el personal docente designado por la Dirección del plantel, coordinado y supervisado por la Dirección General, a través de la Dirección Académica.



SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 66. Cuando un alumno repruebe el curso ordinario, tendrá únicamente tres oportunidades adicionales para lograr su acreditación, las cuales consistirán en un curso intersemestral y dos cursos intrasemestrales.

El curso intersemestral se realizará al final del semestre y consistirá en asistir de manera obligada y participar activamente en las actividades establecidas en dicho curso.

Los cursos intrasemestrales se realizarán durante el siguiente semestre y consistirá en acreditar las distintas tareas evaluativas que serán aplicadas durante los periodos establecidos en el calendario escolar del COBAED.

Las evaluaciones de recuperación extraordinaria estarán sujetas a las condiciones y reglas siguientes:

- I. Los estudiantes que, una vez concluido el periodo ordinario, resulten hasta con cuatro (4) asignaturas

reprobadas, deberán asistir y acreditar al menos dos (2) de esas asignaturas durante el curso intersemestral a fin de tener autorización para asistir a curso intrasemestral.

- II. Los estudiantes que, una vez concluido el periodo intersemestral, continúen hasta con un máximo de dos (2) asignaturas reprobadas, podrán asistir al curso intrasemestral en su modalidad semipresencial.
- III. Los estudiantes que, una vez concluido el primer curso intrasemestral, continúen con una (1) asignatura reprobada, podrán asistir a un segundo curso intrasemestral en su modalidad semipresencial.
- IV. Cuando un estudiante no acredite las asignaturas en los cursos intrasemestrales, tendrá que repetirlas en el semestre inmediato posterior.
- V. En ningún caso un estudiante podrá cursar un semestre debiendo asignaturas de dos semestres anteriores.
- VI. El estudiante que tenga que asistir a curso intersemestral e intrasemestral, deberá cubrir previamente los siguientes requisitos:
 - a. Firmar una carta en la que se compromete a asistir



- a todas las sesiones y a realizar todas las actividades del curso.
 - b. Cubrir los derechos correspondientes a este tipo de curso.
- VII. Cuando así proceda, asistir primeramente al curso intersemestral al menos en dos (2) asignaturas, de lo contrario, pierde el derecho de asistir al curso intrasemestral y pasará directo a repetición.
- VIII. No tienen derecho a las evaluaciones intersemestral e intrasemestral:
- a. Los alumnos que tengan menos del 80 por ciento de asistencias a las clases impartidas en el transcurso del semestre.
 - b. Los alumnos que tengan un promedio parcial de 4.0 (cuatro punto cero) o inferior.
 - c. Los alumnos en condición de repetidor durante el semestre.

ARTÍCULO 67. Cuando el alumno quiera aprobar una asignatura después de haber agotado las oportunidades a que se refiere el Artículo anterior, podrá hacer uso del derecho de repetición de curso, ajustándose en todo momento al presente reglamento.

ARTÍCULO 68. Las evaluaciones mencionadas en los artículos anteriores se aplicarán en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial del COBAED. Cuando el alumno tenga alguna causa grave que le impida asistir a este tipo de evaluaciones, presentará a las autoridades del plantel los comprobantes para que se le permita ser evaluado en otra fecha.

ARTÍCULO 69. Las calificaciones producto de estas evaluaciones guardarán estricta proporcionalidad con el número de aciertos y/o indicadores que se apliquen.

ARTÍCULO 70. Las evaluaciones de recuperación extraordinaria podrán contener el total del contenido del programa de cada asignatura y serán elaborados con la participación de los integrantes de la academia local.

ARTÍCULO 71. Las evaluaciones de recuperación extraordinaria (intersemestral e intrasemestral) deberán ser llevadas a cabo por docentes del área correspondiente, distintos al titular de la asignatura. Cuando en un plantel no se cuente con más docentes del área correspondiente, se dispensa dicha exigencia.



SECCIÓN IV DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 72. Las calificaciones anotadas en los registros de aprovechamiento de los estudiantes, cumplen con las siguientes consideraciones:

- I. Corresponden a las evaluaciones parciales, semestral, intersemestral e intrasemestral; dichas calificaciones deberán reflejar el nivel de logro de los contenidos conceptuales, procedimentales, actitudinales y valorales.
- II. Tienen una escala de cero a diez, asentándose con entero y decimal en las actas correspondientes.
- III. Cuando un estudiante tenga la asistencia mínima del 80% a clases, en ningún caso podrá tener calificación de cero.
- IV. La calificación final del semestre, se obtendrá con el promedio ponderado de las evaluaciones parciales y del examen semestral o trabajo final, según el semestre que corresponda.
- V. El producto final tiene una ponderación de 30% de

la calificación semestral en las asignaturas de primero y segundo semestre, así como en los submódulos de las capacitaciones de formación para el trabajo.

- VI. La evaluación semestral institucional tiene una ponderación de 20% de la calificación final en las asignaturas del núcleo básico y propedéutico, de los semestres de tercero a sexto.
- VII. El promedio de las evaluaciones parciales corresponderá al 70% de la calificación final en las asignaturas de primero y segundo semestre, y el 80% de la calificación final para los semestres tercer a sexto, según corresponda.
- VIII. Los estudiantes de los semestres de tercero a sexto que hayan obtenido un promedio en sus evaluaciones parciales de 9.0 ó mayor, quedarán exentos de presentar el examen semestral institucional y conservarán el promedio correspondiente a las evaluaciones parciales.
- IX. Los estudiantes que obtengan el 25 por ciento de aciertos en la evaluación semestral institucional se le adicionará 0.5 (punto cinco) en el resultado ponderado de la misma (en la ponderación de 2.0).



ARTÍCULO 73. En caso de no estar de acuerdo con su calificación, los estudiantes podrán solicitar revisión de sus instrumentos de evaluación correspondientes, para ello, se apegarán al procedimiento que a continuación se especifica:

- I. A partir de la entrega de los resultados de evaluación al estudiante, éste cuenta con tres días hábiles para presentar solicitud de revisión por escrito ante la Dirección del plantel, para que sea analizada por una comisión revisora.
- II. Esperar a que la comisión revisora notifique el resultado definitivo de la evaluación, en un plazo no mayor a 24 horas.
- III. El fallo de la comisión será inapelable.

ARTÍCULO 74. Cuando una calificación sea mal registrada, el alumno podrá solicitar su modificación dentro de los dos días siguientes a la fecha de haberse entregado la boleta de calificaciones al alumno o padre de familia o tutor, para lo cual será necesario apegarse al procedimiento siguiente:

- I. Presentar en el Departamento de Registro y Control Escolar del plantel, solicitud de

modificación de la calificación indicando sus causas y pruebas que sustenten el error de asiento de la calificación respectiva.

- II. Contar con el visto bueno del docente que haya firmado el acta respectiva, quien deberá rubricar en el Registro de Asistencia y Evaluación la nueva calificación que se deba registrar.

ARTÍCULO 75. Los alumnos, padres o tutores, recibirán por medio de una boleta sellada por el Departamento de Registro y Control Escolar del plantel, los resultados de cada una de las evaluaciones parciales.

Según su situación académica:

- I. Los alumnos regulares y aquellos que adeuden hasta dos asignaturas recibirán personalmente su boleta de calificación correspondiente.
- II. Las boletas de calificaciones de los alumnos con adeudo de tres asignaturas o más, serán entregadas directamente a los padres o tutores para conocimiento de la situación académica del alumno.



SECCIÓN V DE LA ASISTENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 76. ARTÍCULO 76. El alumno deberá asistir puntualmente a sus clases y a todas las actividades escolares complementarias que se programen dentro o fuera de la institución.

Los alumnos que hayan obtenido bajo rendimiento, deberán asistir de manera obligatoria a las asesorías académicas que se programen, siendo responsabilidad del Director del plantel gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para la impartición de dichas asesorías, pudiendo apoyarse con prestadores de servicio social, alumnos monitores, o bien docentes con disponibilidad de servicio en el plantel.

ARTÍCULO 77. Se registrará como retardo cuando el alumno se presente hasta diez minutos después de iniciada la clase; posterior a este tiempo, aunque esté presente, se anotará como falta de asistencia, pudiendo permanecer en el aula sólo con autorización del docente.

ARTÍCULO 78. El registro de asistencias, faltas y retardos en el formato oficial respectivo, será por medio de los signos convencionales: asistencia, un punto;

falta absoluta, una raya vertical; retardo por llegar dentro de los diez minutos de iniciada la clase, la raya vertical cruzada por otra horizontal y en caso de inasistencia justificada se circulará la raya vertical.

Para los planteles que apliquen el uso de plataforma digital, el registro de asistencias, faltas y retardos será de acuerdo a las especificaciones del sistema.

ARTÍCULO 79. Para efectos del cómputo de faltas de asistencia, por cada tres retardos se contabilizará una falta.

ARTÍCULO 80. Para efectos de acreditación de cualquier periodo, es requisito obtener una calificación mínima aprobatoria de 6.0 y una asistencia mínima a clases del 80%.

ARTÍCULO 81. El alumno podrá justificar sus faltas hasta por una semana como máximo en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, sólo presentando el justificante médico correspondiente, reservándose la institución el derecho de corroborar la veracidad de tal documento.
- II. Por muerte de familiares en primer grado.
- III. Casos extraordinarios, valorados a criterio del Director de Plantel.



Si el tiempo excediera del establecido en esta disposición, el Director del plantel valorará la justificación presentada.

ARTÍCULO 82. La Dirección del plantel, a través del Departamento de Orientación Educativa, será el responsable de extender oportunamente los justificantes que habrán de presentarse a los docentes para los casos que marca este Reglamento y aquéllos que se extiendan cuando el alumno sea autorizado para el desempeño de alguna comisión o representación que la institución le haya confiado.

Cuando un alumno solicite un permiso para ausentarse del plantel por un periodo menor a una jornada académica, dicho permiso podrá ser autorizado por el Departamento de Orientación Educativa; excediendo más de una jornada académica, deberá solicitarlo a la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 83. Los alumnos deberán presentar el justificante correspondiente a más tardar tres días después de haberse reincorporado a sus clases.

ARTÍCULO 84. Se consideran faltas colectivas los siguientes casos:

- I. Cuando del 70 por ciento o más de los alumnos de un grupo no concurran al plantel.
- II. Cuando del 70 por ciento o más de los alumnos de un grupo estando presentes se rehúsen a entrar a su aula.
- III. Cuando del 70 por ciento o más de los alumnos de un grupo se retiren del plantel sin autorización.

ARTÍCULO 85. Las faltas colectivas se computarán como tres faltas a los alumnos involucrados. No afectando a los alumnos que permanezcan en el aula, los cuales tienen el derecho a recibir la clase correspondiente.

ARTÍCULO 86. Los padres de los alumnos serán notificados del ausentismo de sus hijos para implementar acciones que aseguren su permanencia en la Institución.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El Presente Reglamento entra en vigor a partir del primer día del Ciclo Escolar 2017-2018 y hasta la publicación de la nueva versión del mismo.

Segundo. Las situaciones no previstas en el presente serán resueltas en consenso entre las direcciones de los planteles y la Dirección Académica, con el visto bueno de la Dirección General del COBAED.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de junio de 2017.

Elaboro:



**PROFR. JESÚS VALLES BANDERAS
DIRECTOR ACADÉMICO**

Revisó y aprobó:



**LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL COBAED**



DIRECTORIO COBAED

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN

DIRECTOR GENERAL COBAED

PROFR. JESÚS VALLES BANDERAS

DIRECTOR ACADEMICO

ING. Y M.P.P. ARTURO PREZA CISNEROS

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

C.P. RUTH ELIZABETH RESÉNDIZ GONZÁLEZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Solo la documentación del SGC contenida en el Sistema Master **http://sacg.durango.gob.mx/eQDZPro_05/Login.aspx** es controlada y se considera como actual y vigente, cualquier documento fuera del mismo será una COPIA NO CONTROLADA, por lo que será responsabilidad del usuario asegurarse del uso de la versión vigente.



PARA TODOS
Dgo



Aprendo, Actúo, Trasciendo.

COBAED

WWW.COBAED.MX

f COBAED Oficial

t @COBAEDoficial